

# STA MARIA La nueva SAN JOSÉ aRTesano



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

BURGOS OCTUBRE 2023

**CENTRO DE EDUCACIÓN SANTA MARÍA LA NUEVA Y SAN JOSÉ ARTESANO**  
**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

Índice

**INTRODUCCIÓN**

**TÍTULO PRELIMINAR. DENOMINACIÓN, ENSEÑANZAS Y CARÁCTER DEL CENTRO**

**Artículo 1. Objeto.**

**Artículo 2. Titularidad**

**Artículo 3. Ubicación**

**Artículo 4. Carácter privado concertado del Centro**

**Artículo 5. Identidad**

**Artículo 6. Principios dinamizadores.**

**Artículo 7. Finalidad**

**TÍTULO I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA. SU PARTICIPACIÓN**

**Artículo 8. Miembros**

**Artículo 9. Derechos**

**Artículo 10. Deberes**

**Artículo 11. Normas de convivencia**

*CAPÍTULO II. La Entidad Titular*

**Artículo 12. Derechos**

**Artículo 13. Deberes**

**Artículo 14. Representación**

**CAPITULO III. EL ALUMNADO**

**Artículo 15. Admisión de alumnado**

**Artículo 16. Derechos**

**Artículo 17. Deberes**

*CAPITULO III. EL PROFESORADO*

**Artículo 18. Selección y nombramiento**

**Artículo 19. Derechos**

**Artículo 20. Deberes**

**Artículo 21. Participación**

*CAPÍTULO IV. LAS FAMILIAS*

**Artículo 22. Derechos**

**Artículo 23. Deberes**

**Artículo 24. Asociaciones de Familias de Alumnos**

*CAPÍTULO V. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS*

**Artículo 25. Derechos**

**Artículo 26. Deberes**

**Artículo 27. Selección y admisión**

*CAPÍTULO VI. OTROS MIEMBROS*

**Artículo 28. Otros miembros**

**Artículo 29. Derechos**

## **Artículo 30. Deberes**

### **CAPITULO VII. LA PARTICIPACIÓN**

**Artículo 31. Características**

**Artículo 32. Ámbitos**

**Artículo 33. Ámbito personal**

**Artículo 34. Órganos colegiados**

**Artículo 35. Asociaciones**

**Artículo 36. Delegados**

### **TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 37. Principios**

**Artículo 38. Identidad de Centro**

**Artículo 39. Proyecto Educativo de Centro**

**Artículo 40. Proyecto Curricular de Etapa**

**Artículo 41. Programación de aula**

**Artículo 42. Evaluación**

**Artículo 43. Programación General Anual del Centro**

**Artículo 44. Plan de Convivencia**

**Artículo 45. Plan de Pastoral**

**Artículo 46. Plan de Acción Tutorial**

**Artículo 47. Plan de Atención a la Diversidad**

**Artículo 48. Plan Lingüístico**

**Artículo 49. Plan estratégico**

**Artículo 50. Modelo de organización**

### **TITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTION**

**Artículo 51. Órganos de gobierno, participación y gestión**

#### **CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO**

**Sección Primera: Director Titular**

**Artículo 52. Competencias**

**Artículo 53. Nombramiento y cese**

**Sección Segunda: Director del Centro**

**Artículo 54. Competencias**

**Artículo 55. Nombramiento y cese**

**Sección Tercera: Director Pedagógico de Etapa**

**Artículo 56. Competencias**

**Artículo 57. Ámbito, nombramiento, suspensión o cese**

#### **CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN**

**Sección Cuarta: Administrador**

**Artículo 58. Competencias**

**Artículo 59. Nombramiento y cese**

#### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

**Sección Sexta: Equipo Directivo**

**Artículo 60. Composición y funcionamiento**

**Artículo 61. Competencias**

## **Artículo 62. Nombramiento y cese**

### **Sección Séptima: Consejo Escolar**

#### **Artículo 63. El Consejo Escolar**

#### **Artículo 64. Composición**

#### **Artículo 65. Elección, designación y vacantes.**

#### **Artículo 66. Competencias**

#### **Artículo 67. Funcionamiento**

### **Sección Octava: Equipo de coordinación de Etapa**

#### **Artículo 68. Composición y funcionamiento**

#### **Artículo 69. Competencias**

#### **Artículo 70. Nombramiento y cese**

### **Sección Novena: Claustro de Profesores**

#### **Artículo 71. Competencias**

#### **Artículo 72. Funcionamiento**

## **TITULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN**

### **Artículo 73. Órganos de coordinación**

## **CAPITULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN**

### **Sección Primera: Coordinador del Departamento de Pastoral**

#### **Artículo 74. Competencias**

#### **Artículo 75. Nombramiento y cese**

### **Sección Segunda: El Coordinador del Departamento de Orientación**

#### **Artículo 76. Competencias**

#### **Artículo 77. Nombramiento y cese**

### **Sección Tercera: Coordinador del Departamento de Calidad**

#### **Artículo 78. Competencias**

#### **Artículo 79. Nombramiento y cese**

### **Sección Cuarta: El Coordinador de Ciclo/Nivel/Área**

#### **Artículo 80. Competencias**

#### **Artículo 81. Nombramiento y cese**

### **Sección Quinta: Coordinador de Departamento de área**

#### **Artículo 82. Competencias**

#### **Artículo 83. Nombramiento y cese**

### **Sección Sexta: Tutor**

#### **Artículo 84. Competencias**

#### **Artículo 85. Nombramiento y cese**

## **CAPÍTULO II. Órganos Colegiados de Coordinación**

### **Sección Primera: El Departamento de Pastoral.**

#### **Artículo 86. Competencias**

**Sección Segunda: El Departamento de Orientación**  
**Artículo 87. Competencias**

**Sección Tercera: Departamentos de área**  
**Artículo 88. Configuración y composición**  
**Artículo 89. Competencias**

**Sección Cuarta: Equipos de Tutores**  
**Artículo 90. Competencias**

**Sección Quinta: Equipo Docente**  
**Artículo 91. Competencias**

**TITULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA**

**CAPÍTULO I. Normas generales**

- Artículo 92. Normas generales básicas**
- Artículo 93. Normas básicas de clase**
- Artículo 94. Normas básicas de los recreos**
- Artículo 95. Normas básicas en las Actividades Complementarias**

**CAPÍTULO II. Principios generales**

- Artículo 96. Base de la convivencia**
- Artículo 97. Plan de convivencia**
- Artículo 98. Protección inmediata de los derechos**
- Artículo 99. Garantía de cumplimiento de los deberes**

**CAPÍTULO III. Garantía del ejercicio de los derechos del alumnado**

- Artículo 100. Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos**
- Artículo 101. Atención a los derechos relacionados con la seguridad**
- Artículo 102. Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen**
- Artículo 103. Derecho de reunión**
- Artículo 104. Regulación de las ausencias colectivas**
- Artículo 105. Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito**

**CAPITULO IV.- Garantías del cumplimiento de los deberes**

- Artículo 106. Principio general**
- Artículo 107. Conductas que deben ser corregidas**
- Artículo 108. Conductas inadecuadas**
- Artículo 109. Conductas contrarias a la convivencia**
- Artículo 110. Conductas que perjudican gravemente la convivencia**
- Artículo 111. Responsabilidad por conductas o actos cometidos fuera del centro docente**
- Artículo 112. Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias**
- Artículo 113. Medidas educativas correctoras**
- Artículo 114. Órgano competente**
- Artículo 115. Procedimiento**
- Artículo 116. Pérdida del derecho a la evaluación continua**
- Artículo 117. Medidas educativas disciplinarias**

**Artículo 118. Procedimiento de acuerdo abreviado**  
**Artículo 119. Procedimiento sancionador**  
**Artículo 120. Instrucción y propuesta de resolución**  
**Artículo 121. Resolución y notificación**  
**Artículo 122. Medidas cautelares**  
**Artículo 123. Comunicación a la autoridad judicial**  
**Artículo 124. Prescripción**  
**Artículo 125. Ámbito de las conductas a corregir.**

**TITULO VI. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

**Artículo 126. Información a los alumnos y a las familias**  
**Artículo 127. Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos**

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.- Relaciones laborales**  
**Segunda.- Colaboradores o Voluntarios del centro**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Modificación del Reglamento**  
**Segunda. Entrada en vigor**

NOTA: En este documento utilizaremos el masculino genérico en las palabras que pueden desdoblarse en masculino y femenino (director/directora; alumno, etc.). Es decir, en el sentido propio de la lengua castellana, que incluye varones y mujeres, y que no significa en absoluto discriminación de género.

## **INTRODUCCIÓN**

*El Centro Santa María la Nueva y San José Artesano es un Centro de la Archidiócesis de Burgos, que forma parte de la Fundación Manjón y Palencia, que será su referente de identidad y quien marque la finalidad, fisonomía, clima educativo, valores, enfoques y estilo pedagógico.*

El presente Reglamento responde a esos mismos referentes de identidad y desde ellos ha sido elaborado al servicio de toda la Comunidad Educativa.

***Este Reglamento de Organización y Funcionamiento es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia, así como promover la participación en la vida del centro de todos los que forman la Comunidad Educativa, dentro de un estilo educativo propio, reflejado en sus referentes de identidad.***

**Para su actualización se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:**

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para mejora de la calidad educativa (LOMCE)
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, de Castilla y León. BOCyL del 21 de septiembre de 2007)
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, de Castilla y León. BOCyL del 13 de junio de 2014,

## **TÍTULO PRELIMINAR. DENOMINACIÓN, ENSEÑANZAS Y CARÁCTER DEL CENTRO**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro Concertado Santa María la Nueva y San José Artesano de Burgos, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

### **Artículo 2. Titularidad**

La Entidad Titular del Centro es LA ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS.

### **Artículo 3. Ubicación**

El Centro Concertado Santa María la Nueva y San José Artesano está ubicado en la ciudad de Burgos, con domicilio C/ Juan de Ayolas s/n, 09007 Burgos.

### **Artículo 4. Carácter privado concertado del Centro**

El Centro está acogido al Régimen de Conciertos Educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Infantil (2º Ciclo), Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Básico, Medio y de Grado Superior.

### **Artículo 5. Identidad**

1. El Proyecto Educativo de la Fundación Manjón y Palencia define el modelo de educación que ofrece nuestro Centro. Este documento inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

2. La Comunidad Educativa conoce y acepta su contenido como descripción del modelo educativo que la escuela ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.
3. La actividad del Colegio se inspira y orienta de acuerdo con su identidad y misión y se concreta en un Proyecto Educativo elaborado y evaluado con la participación de todos los estamentos que componen la comunidad educativa según lo establecido en el número 121 del capítulo II del título V de la LOE.

### **Artículo 6. Principios dinamizadores**

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) Favorecer el máximo desarrollo personal y el acceso al patrimonio sociocultural de nuestro entorno.
- c) Lograr un alumnado bien formado, preparado técnicamente y con espíritu crítico que le permita participar activamente en una sociedad plural y más justa.
- d) Adaptarse a las peculiaridades e intereses de nuestro alumnado.
- e) Ser flexible para dar respuesta a nuestra sociedad cambiante respondiendo a las necesidades de una sociedad democrática, compleja y tecnificada de la forma más adecuada para su inserción y participación social.
- f) Facilitar acciones que fomenten la autoestima y autonomía del alumnado en las actividades que realizan tanto dentro como fuera del Centro.
- g) Fomentar la inclusión del alumnado que, por sus características físicas, psíquicas y/o socioculturales, precisen mayor dedicación y adaptación curricular.
- h) Rechazar cualquier factor que pueda ser discriminatorio.

### **Artículo 7. Finalidad**

El fin primordial del Centro es contribuir a la formación integral del alumno, así como a la adquisición de competencias que le capaciten para ejercer responsablemente actividades sociales y profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Educativo de Centro.

## **TÍTULO I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA. SU PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 8. Miembros**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios, los agentes sociales con los que se relaciona y otros colaboradores.

### **Artículo 9. Derechos**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

- b) Conocer los documentos de Identidad y Misión, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro, así como aquellos que expresan la vida del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de quien corresponda.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las Leyes, en el Proyecto Educativo de Centro y en el presente Reglamento.

### **Artículo 10. Deberes**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas de Convivencia y todas aquellas normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios. Así mismo se respetará la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

### **Artículo 11. Normas de convivencia.**

1. Las Normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deban promoverse para lograr:
  - a. El crecimiento integral de la persona.
  - b. Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
  - c. El desarrollo de la Comunidad Educativa
  - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro
  - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
  - a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
  - b. El respeto a la diversidad y la no discriminación
  - c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
  - d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad

- e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
  - f. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
  - g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  - h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
  - i. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta
  - j. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
  - k. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
  - l. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
  - m. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

## **CAPÍTULO II: LA ENTIDAD TITULAR**

La Archidiócesis de Burgos, como Entidad Titular del Centro ha encomendado a la Fundación Manjón y Palencia la gestión del Centro.

### **Artículo 12. Derechos**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado con el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

### **Artículo 13. Deberes**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración, la Iglesia y la sociedad.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

### **Artículo 14. Representación**

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al cargo Dirección de Centro en los términos señalados en el artículo correspondiente de este Reglamento.

## **CAPITULO III. EL ALUMNADO**

Los alumnos son los verdaderos protagonistas de la acción educativa y constituyen la verdadera razón de ser del Centro. Intervienen activamente en la vida del mismo y asumen en él las responsabilidades que les competen según el Reglamento.

### **Artículo 15. Admisión de alumnado**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro
2. La admisión del alumnado en el Centro tiene en cuenta el derecho de la familia a elegir el tipo de educación y de escuela que deseen para sus hijos.
3. El Centro dará a las familias interesadas la información, previa a la matriculación, sobre el Proyecto Educativo del Centro.
4. El proceso de admisión se hará según lo dispuesto en los artículos 84 a 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

### **Artículo 16. Derechos**

Todos los alumnos tienen derecho a:

1. Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el modelo educativo del propio Centro.
2. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
3. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios objetivos y a ser informado acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación. Recibir aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar.
4. Recibir orientación escolar y profesional
5. Recibir ayuda e información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
6. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
7. Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previsto.
8. Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

9. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

### **Artículo 17. Deberes**

Es deber del alumnado:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
2. Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
3. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro
4. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando tanto el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa
6. Conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente
7. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
8. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
9. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
10. Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
11. Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

### **CAPÍTULO III. EL PROFESORADO**

Los profesores, responsables primeros de la enseñanza en el marco de las respectivas asignaturas o áreas, comparten la responsabilidad global de la tarea educativa con los demás miembros de la Comunidad Educativa.

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

### **Artículo 18. Selección y nombramiento**

1. La selección y el nombramiento de todo el profesorado del Centro corresponde a la Titularidad del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Dirección del centro dará información al Consejo Escolar.

2. Para cubrir las vacantes de personal docente, cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el director, del centro lo anunciará públicamente y lo comunicará al Consejo Escolar para fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Son criterios, establecidos de forma permanente, para la selección de personal del Centro, los siguientes:
  - a) Identificación con los planteamientos del Proyecto Educativo del Centro
  - b) Junto al criterio de capacidad y méritos, se tendrán en cuenta aquellas características que se estimen más convenientes para la plaza a cubrir.
5. Mientras tiene lugar el proceso de selección de un nuevo profesor, o cuando sea necesario una sustitución de corta duración, el Director del centro podrá nombrar un profesor suplente con carácter provisional.

### **Artículo 19. Derechos**

El profesorado, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente, tendrá derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente compatible con su puesto de trabajo.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programación de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico establecido por la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

### **Artículo 20. Deberes**

1. Los profesores están obligados a:
  - a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
  - b. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro y fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.

- c. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d. Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e. Participar en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan Estratégico y del Plan Anual del Centro.
- f. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- g. Favorecer el trabajo colaborativo en los diferentes equipos de trabajo establecidos.
- h. Elaborar la programación de aula.
- i. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- j. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- k. Registrar a lo largo del curso, en el cuaderno del profesor, los aspectos acordados por el equipo de profesores sobre la actividad educativa.
- l. Realizar los seguimientos mensuales, trimestrales o anuales correspondientes a los diferentes planes y comisiones: PAT, PAD, Pastoral, Convivencia, TIC, Bilingüismo, ANEAES, Absentismo, etc.
- m. Elaborar los materiales metodológicos y didácticos, así como la corrección de pruebas objetivas, fuera del horario lectivo con alumnos.
- n. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- o. Aclarar a sus alumnos las calificaciones de actividades académicas y de evaluaciones parciales o finales y a satisfacer las reclamaciones de éstos sobre las calificaciones de las citadas evaluaciones.
- p. Orientar a los alumnos en el trabajo específico de su asignatura y poner a su disposición la programación correspondiente.
- q. Colaborar con los tutores en la formación integral de los alumnos.
- r. En ningún caso desarrollará fuera del centro, actividades docentes de refuerzo o ampliación, ni funciones de asesoramiento, orientación o acompañamiento a alumnos que estén matriculados en el Centro en cualquiera de las etapas educativas, ni tampoco a sus familias.
- s. Fomentar un clima de convivencia en el aula, pasillos y recreos; y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- t. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- u. Atender a las familias siempre que lo soliciten, informar adecuadamente sobre la evolución de sus hijos, fomentar su participación en las actividades que se les proponen y buscar su colaboración para las propuestas ofrecidas desde el centro.
- v. Participar activamente en las reuniones del Claustro, en las sesiones de evaluación, en las sesiones y trabajos de formación permanente y en los actos oficiales del Centro, manteniendo el secreto en los temas que lo requieran.

- w. Actualizarse en los contenidos de las materias encomendadas y en las metodologías adecuadas.
- x. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- y. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional
- z. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- aa. Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de sus alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral de sus alumnos.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación activa en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación (LOE Art. 124.3).

### **Artículo 21. Participación**

1. El profesorado participa en las tareas de la Comunidad educativa por medio de la acción docente, la coordinación, el ejercicio de la función tutorial, así como a través de sus representantes en los órganos de gestión.

2. Los profesores participan, directamente o a través de sus representantes, en los siguientes órganos colegiados:

- a) Consejo Escolar
- b) Claustro
- c) Departamentos de área, Comisiones o Equipos.

3. La designación de los representantes del profesorado en los correspondientes órganos colegiados se realizará con arreglo al sistema establecido.

### **CAPÍTULO IV. LAS FAMILIAS**

1. Los padres o tutores de los alumnos son los primeros responsables de la educación de sus hijos y su integración en la Comunidad Educativa hace que los demás miembros de la misma participen en dicha responsabilidad.

2. Les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada
3. La solicitud de admisión de un alumno en el Centro conlleva, por parte de sus padres o tutores, el conocimiento y libre aceptación o respeto, en su caso, del carácter católico del Centro, de los principios y objetivos fundamentales establecidos en el Proyecto Educativo, así como en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

### **Artículo 22. Derechos**

Los padres o tutores de los alumnos tienen los derechos siguientes:

1. Que sus hijos reciban educación integral tal y como está definido en el Proyecto Educativo del Centro.
2. Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
3. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
4. Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
5. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
6. Ser recibidos por el profesorado del Centro en los horarios establecidos.

### **Artículo 23. Deberes**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones que sean convocadas por miembros del Equipo Directivo o por el Tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos, en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

- e) Respetar el Proyecto Educativo del Centro.
- f) Respetar y hacer respetar a sus hijos, las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

#### **Artículo 24. Asociación de Familias de Alumnos**

1. La Asociación de Familias colaborará con la dirección del Centro con el fin de conseguir que la educación que éste ofrece promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
2. El Director del Centro participará en las reuniones de la Junta de la Asociación en orden a asegurar la adecuada coordinación.
3. La Asociación podrá utilizar los locales del Centro, previa autorización del Director.
4. La aprobación o modificación de los estatutos de la Asociación de familias deberá contar con el visto bueno del Consejo Escolar.

#### **CAPITULO V. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

1. El personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa y realiza las funciones de gestión económica, administrativa y de servicios. Contribuye por tanto de manera activa al cumplimiento de los objetivos del Centro.

#### **Artículo 25. Derechos**

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

1. Ser respetado e integrado como miembro de la comunidad educativa
2. Ser informado de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
3. Su formación permanente.

#### **Artículo 26. Deberes**

El personal de administración y servicios está obligado a:

1. Conocer el contenido del Proyecto Educativo del Centro y colaborar en hacerlo realidad.
2. Ejercer sus funciones y llevar a cabo las tareas que el Director o el Administrador (el que ejerza funciones de jefatura de personal en cada caso) les confíen, en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo.
3. Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos.
4. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
5. Guardar la reserva debida en aquellas cuestiones de las que por razón de su trabajo tengan conocimiento.
6. Colaborar con el centro para mantener en éste un buen clima de convivencia.

#### **Artículo 27. Selección y admisión**

1. El personal de Administración y servicios será nombrado y cesado a propuesta

del Equipo de Titularidad.

## **CAPITULO VI. OTROS MIEMBROS**

### **Artículo 28. Otros miembros**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

### **Artículo 29. Derechos**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro

### **Artículo 30. Deberes**

Estos miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos por la Entidad Titular.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

## **CAPITULO VII. LA PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 31. Características**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) Un principio básico del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter propio y Proyecto Educativo.
- b) Se diferencia en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### **Artículo 32. Ámbitos**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal
- b) Los órganos colegiados
- c) Las asociaciones
- d) Los delegados

### **Artículo 33. Ámbito personal**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

### **Artículo 34. Órganos colegiados**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en este Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

### **Artículo 35. Asociaciones**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
  - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
  - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes

- c) Contribuir a la consecución de los Objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
  - a) Establecer su domicilio social en el Centro
  - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
  - c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar actividades, previa autorización del Director del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - b) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en este Reglamento.

### **Artículo 36. Delegados**

Los alumnos elegirán democráticamente delegados de clase.

1. El delegado de curso es elegido mediante candidatura abierta por mayoría relativa de votos en la primera Asamblea de curso de cada año escolar, de entre los alumnos de la misma clase. Se realizará a partir de 5º de Primaria. El nombramiento será confirmado por el tutor.
2. En la misma asamblea se elegirá un subdelegado, que ayudará o suplirá al delegado y será el siguiente en votos.
3. Las funciones del delegado son:
  - a. Representar a los compañeros de la clase trasmitiendo el parecer común (que será admitido y respetado por sus compañeros como tal)
  - b. Trasmitir cualquier iniciativa que se presente en el curso.
  - c. Participar en las Asambleas de Delegados (solo a partir de 1º de la ESO).
  - d. Todas aquellas funciones que en un momento determinado le delegue un tutor o un profesor.
4. El delegado cesará en sus funciones por cometer faltas contrarias a las normas de convivencia, por dimisión, admitida por el tutor, o a petición mayoritaria escrita del grupo de alumnos de su curso.

## **TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA**

### **Artículo 37. Principios**

1. La acción educativa se articula en torno a su identidad como centro perteneciente a la Fundación Manjón y Palencia, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos propios de su identidad.

### **Artículo 38. Identidad del Centro**

La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

El Carácter Propio del Centro define:

- a) La razón de su creación, naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencien en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad educativa.

Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad educativa con antelación suficiente.

### **Artículo 39. Proyecto Educativo de Centro**

1. El Proyecto Educativo de Centro define nuestra propuesta integral. Recoge las grandes líneas educativas que, teniendo en cuenta las características del centro, actúan como referente para toda la Comunidad Educativa.
  - a) El Proyecto Educativo explicita el documento de Misión, Visión, Valores y los principios educativos de la Fundación.
2. Este documento básico del centro responde a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - Las características de los miembros de la Comunidad Educativa
  - El entorno inmediato en el que se ubica el Centro
  - La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional
  - Las prioridades pastorales de la Iglesia
3. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, conforme al procedimiento que establezca el Equipo de Titularidad. El Equipo de Titularidad es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

### **Artículo 40. Proyecto Curricular de Etapa**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la Etapa interrelacionadas, integrando las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
  - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
  - b) La secuenciación de los contenidos.
  - c) La metodología pedagógica.
  - d) Los criterios de evaluación y promoción.
  - e) Las medidas específicas para atender a la diversidad.
  - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
  - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Claustro de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico de la Etapa.
4. En cuanto a las Programaciones didácticas:
  - a) Los profesores realizarán la Programación Didáctica conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa o especialidad profesional en coordinación con otros profesores del mismo área, etapa o especialidad profesional.
  - b) Dentro de la Programación didáctica se incluirán las unidades didácticas correspondientes para su aplicación en el aula.
  - c) Las programaciones didácticas serán aprobadas y evaluadas por el claustro de profesores de la asignatura o especialidad profesional con el visto bueno de la Dirección del Centro.

#### **Artículo 41. Programación de aula**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso
2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del Director de la Etapa

#### **Artículo 42. Evaluación**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Dirección del Centro.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

#### **Art. 43. Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, concreta cada año los objetivos y las acciones a realizar para desarrollar lo propuesto en el Plan estratégico, incluirá:
  - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director de Centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director de Centro
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

#### **Art. 44. Plan de Convivencia.**

1. El colegio elabora su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
2. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y se incluirá en el Plan General Anual
3. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo. Recoge, además, el conjunto de Normas de Conducta y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
4. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.
5. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente.

#### **Artículo 45. Plan de Pastoral.**

Nuestro Centro concreta en el Plan de Acción Pastoral.

El Plan de Pastoral del Centro articula la formación humanizadora con enfoque cristiano, la transmisión de la fe basada en la experiencia, la proyección social como consecuencia de la interiorización cristiana y la formación religiosa que posibilita el diálogo fe-cultura.

Lo elabora el Departamento de pastoral y lo aprueba el Equipo Directivo

#### **Artículo 46. Plan de Acción Tutorial**

El Plan de Acción Tutorial, (PAT) es un documento que define y planifica la acción tutorial del centro. En él se recoge el conjunto de finalidades, contenidos, instrumentos y estrategias que se desarrollan para el mejor seguimiento del alumnado en su proceso de aprendizaje y en su crecimiento personal.

Lo elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el/la orientador. Lo aprueba el Equipo Directivo.

#### **Artículo 47. Plan de Atención a la Diversidad**

Desde el planteamiento de escuela inclusiva desarrollará su Plan de Atención a la Diversidad de acuerdo con la normativa vigente.

Lo elaborará el profesorado correspondiente coordinado por el Departamento de Orientación y/o los directores de Etapa. Lo aprueba el Equipo Directivo.

#### **Artículo 48. Plan Lingüístico**

El Plan Lingüístico, recoge las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la Administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión del Plan Lingüístico que lo elaborará y se encargará de su seguimiento y evaluación.

#### **Artículo 49. Plan estratégico**

Es el documento que recoge las líneas y prioriza los recursos humanos, técnicos, materiales, económicos, para lograr con la mayor eficacia los objetivos que el centro educativo pretende alcanzar a medio o largo plazo, generalmente con una vigencia que oscila entre 3 y 5 años. Se concreta en Planes anuales.

Es aprobado por la Titularidad del Centro.

Cada año se concreta en la Programación General Anual del Centro

#### **Artículo 50. Modelo de organización.**

El modelo de organización del Centro es el recogido en el presente Reglamento de Régimen interior.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

#### **Artículo 51. Órganos de gobierno, participación y gestión**

1. Los órganos de gobierno y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el Director del Centro, los Directores Pedagógicos de Etapa. Son órganos de gestión el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, los Equipos de Coordinación de Etapa y el Consejo Escolar.
5. Son órganos colegiados de participación: el Claustro de profesores.
6. Son órganos unipersonales de coordinación: Tutor, Coordinadores de los Departamentos de Pastoral, de Orientación y Didácticos, el Coordinador de Calidad y los Coordinadores de nivel/ciclo (Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato) y de área (FP).
7. Son órganos colegiados de coordinación: el Departamento de Pastoral y Proyección Social, el Departamento de Orientación, los Seminarios de área, los Equipos de Tutores, los Equipos de Nivel/Ciclo (Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato) y de área (FP) y los Equipos Docentes de curso.
8. Los órganos de gobierno, gestión y coordinación desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

### **CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO**

#### **Sección Primera: Director Titular**

#### **Artículo 52. Definición y requisitos.**

1. El Director Titular es el representante de la Titularidad del Centro.
2. Requisitos ordinarios para ser designado Director Titular:
  - a. Ser miembro ordinario de la Diócesis
  - b. Contar con experiencia en el ámbito educativo
  - c. Tener preparación adecuada para el desempeño de su función.

#### **Artículo 53. Competencias**

- 1.- Son competencias del Director Titular
  1. Representar a la Entidad Titular.
  2. Velar y dinamizar la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
  3. Proponer a la Fundación la modificación de la autorización del Centro por incremento o disminución de unidades.
  4. Proponer a la Fundación la modificación del concierto educativo por incremento o disminución de unidades.
  5. Suscribir en nombre del Centro el concierto educativo.

6. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad educativa.
7. Presidir, cuando asista, a las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros cargos unipersonales.
8. Incorporar, contratar, nombrar y cesar, oído el parecer de la Dirección del Centro y/o Equipo directivo, respetando la normativa vigente al personal contratado en el Centro.
9. Aprobar las directrices pastorales para el Centro, a propuesta del Equipo de Pastoral y oído al Equipo Directivo.
10. Mantener y potenciar relaciones con los distintos miembros de la Comunidad Educativa, con la Iglesia local y con las instituciones del entorno del Centro.
11. Responsabilizarse de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
12. Estar permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.
13. Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del Equipo Directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del Centro.
14. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo escolar y del Claustro de profesores del Centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 54. Nombramiento y cese**

1. El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

#### **Sección Segunda: Director del Centro**

##### **Artículo 55. Competencias**

Son competencias del Director del Centro:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro.
- b) Velar por el desarrollo de la Identidad y Misión y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Firmar los documentos oficiales que la Entidad Titular haya delegado en él.
- d) Representar a la Entidad Titular en la Comunidad Educativa, en los órganos de gobierno del Centro, y ante la Administración educativa, las instancias civiles y eclesiásticas
- e) Establecer los criterios de selección de los libros de texto y materiales didácticos de acuerdo al Carácter propio.
- f) Garantizar la unidad del PEC en todos los niveles.
- g) Convocar y presidir los órganos académicos generales del centro
- h) Visar las certificaciones generales del Centro.
- i) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- j) Comunicar, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.
- k) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- l) Coordinar el proceso de escolarización del centro según la normativa vigente.

- m) Responsabilizarse de la elaboración del presupuesto anual del Centro y presentarlo al Equipo de Titularidad.
- n) Promover el Plan de formación e innovación del centro en coherencia con el del propio centro.
- o) Todo aquello que está establecido en el Documento Reglamento de Régimen Interior.

### **Artículo 56. Nombramiento y cese**

1. El director será nombrado por la Entidad Titular del Centro. La duración del mandato de los directores será de 5 años pudiendo prorrogarse su nombramiento.
2. El director cesará:
  - a) por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa.
  - b) por dimisión
  - c) por cesar como profesor del Centro
  - d) por imposibilidad de ejercer el puesto
3. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al director antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.
4. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

### **Sección Tercera: Director Pedagógico de Etapa**

#### **Artículo 57. Competencias**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Coordinar el Equipo de coordinación de la Etapa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas de la Etapa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente de su Etapa en los aspectos académicos.
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados de su Etapa.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos de su Etapa.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- g) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en su Etapa, en materia de disciplina de alumnos.
- h) Asesorar y proponer al Director del centro para los nombramientos de los coordinadores de Departamentos, de Ciclo y a los Tutores.
- i) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar, y aprobar el plan de convivencia así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.

- j) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- k) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.

#### **Artículo 58. Ámbito, nombramiento y suspensión o cese**

- a) Las direcciones pedagógicas son nombradas y cesadas por la Entidad Titular, de acuerdo con el procedimiento establecido, y según la legislación vigente, por un periodo de 5 años, renovable.
- b) Puede ser cesado por la Entidad Titular cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. En caso de cese, suspensión o ausencia prolongada del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, o reincorporación, la persona que sea designada por la Entidad Titular oído el Equipo Directivo y el Director/a del Centro.

### **CAPITULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN**

#### **Sección Cuarta: Administrador**

##### **Artículo 58. Competencias**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar el presupuesto, para su presentación al Equipo de Titularidad y al Director del centro, la memoria económica, la rendición anual de cuentas del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Mantener informado al Equipo de Titularidad y al Equipo Directivo de la marcha económica del Centro.
- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Ejercer la jefatura del personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a seguridad e higiene.
- i) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo, aplicar la normativa referente a salarios y presentar a la Administración los datos necesarios para el pago delegado.
- j) Aquellas otras que le sean confiadas por la Entidad Titular

##### **Artículo 60. Nombramiento y cese**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular. En caso de baja de larga duración será sustituido por la persona que determine la Entidad.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

#### **Sección Sexta: Equipo Directivo**

El Equipo Directivo asume corresponsablemente el funcionamiento ordinario del Centro y el impulso del Proyecto Educativo, a través de toda la Acción académica y educativa.

### **Artículo 61. Composición y funcionamiento**

1. El Equipo Directivo está formado por
  - a) Director del Centro que preside y coordina
  - b) Los Directores Pedagógicos de Etapa.
  - c) Un representante del Departamento de Pastoral.
  - d) Un representante del Departamento Orientación.
  - f) El Administrador
  
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrá asistir el Director de la Entidad Titular cuando lo considere oportuno o la temática lo requiera y podrán ser convocadas otras personas, con voz pero sin voto, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar.
3. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente

### **Artículo 62. Competencias**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Promover el desarrollo y aplicación de la Identidad y Misión en el Centro.
- b) Promover el desarrollo y aplicación del PEC.
- c) Responsabilizarse del seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad.
- d) Promover Acciones de Innovación y elaborar el Plan de Formación del personal del Centro.
- e) Asesorar a la Entidad Titular en los nombramientos y en general en el ejercicio de sus funciones
- f) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- g) Elaborar a propuesta del Director de Centro, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- h) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar
- i) Estudiar el Presupuesto económico y el Balance de resultados
- j) Seleccionar los materiales curriculares y medios pedagógicos.
- k) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- l) Colaborar con los Directores Pedagógicos en los problemas de disciplina.
- m) Aquéllas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

### **Artículo 63. Nombramiento y cese**

Sus miembros son nombrados y cesados por la Entidad Titular.

### **Sección Séptima: Consejo Escolar**

#### **Artículo 64. El Consejo Escolar**

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas impartidas en el Centro.

Ejerce sus funciones respetando los derechos de la Entidad Titular, de los Alumnos y sus Padres, de los Profesores y del Personal de Administración y Servicios.

### **Artículo 65. Composición**

El Consejo Escolar está compuesto por:

- El Director del Centro.
- Tres representantes de la Entidad Titular.
- Los Directores Pedagógicos.
- Cuatro representantes de los Profesores.
- Cuatro representantes de los Padres o tutores de los alumnos. Uno de ellos será designado por la Asociación de Padres.
- Dos representantes de los Alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- Podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.

### **Artículo 66. Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Director del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

### **Artículo 67. Competencias.**

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta del Director del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta del Director del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la Ley establece. (El Director de los centros concertados será nombrado por el titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes).
- f) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con lo establecido en la ley (El Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad. El titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro. El titular

del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión del profesorado que efectúe).

- b) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- c) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por la Dirección del Centro relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- d) Evaluar el plan de convivencia y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia y la aplicación del plan de convivencia.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- f) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género
- h) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del Director del centro, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias.
- k) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

### **Artículo 68. Funcionamiento**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director del Centro quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Dirección del Centro de entre los miembros del mismo.
10. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre el Director del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

### **Sección Octava: Equipo de Coordinación de Etapa**

El Equipo de coordinación de Etapa asume el funcionamiento ordinario de la Etapa correspondiente y el impulso del Proyecto Educativo, a través de la Acción académica y educativa.

#### **Artículo 69. Composición y funcionamiento**

1. El Equipo de Coordinación de Etapa está formado por
  - a) El Director Pedagógico de la Etapa.
  - b) Los coordinadores de cada Ciclo de la Etapa
  - c) El orientador de la Etapa
2. El Equipo de Coordinación de Etapa se reunirá semanalmente

#### **Artículo 70. Competencias**

Son competencias del Equipo de Coordinación de Etapa:

- a) Promover el desarrollo y aplicación de la Identidad y Misión en la Etapa.
- b) Promover el desarrollo y aplicación del PEC.
- c) Colaborar con el Equipo Directivo en la puesta en marcha de la programación General Anual.
- d) Hacer el seguimiento de las Programaciones de la Etapa
- e) Promover la coordinación y el trabajo en equipo del profesorado
- f) Promover acciones de innovación didáctica en las aulas
- g) Analizar las necesidades e iniciativas de los Equipos de Ciclo y tomar las decisiones que afecten al Ciclo y/o a la Etapa.
- h) Estudiar el Presupuesto de los materiales de su etapa e informarlo al Equipo Directivo
- i) Garantizar la selección de los materiales curriculares y medios pedagógicos, de acuerdo a los criterios establecidos por la Dirección Titular..
- j) Tomar decisiones ante problemas graves de disciplina.
- k) Plantear cuestiones para dinamizar la Etapa.
- l) Aquellas otras que le delegue la Dirección y/o el equipo directivo.

#### **Artículo 71. Nombramiento y cese**

Sus miembros son nombrados y cesados por el Director del Centro previo diálogo con el Director Pedagógico de la Etapa

## **Sección Novena: Claustro de Profesores**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los Profesores de enseñanzas curriculares del Centro, los Profesores de Pedagogía Terapéutica y los Orientadores.

### **Artículo 72. Competencias**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informados de las cuestiones que afectan a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

### **Secciones:**

- El Director del Centro podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
- Cada Sección la formarán los Profesores de la Etapa y los Orientadores y profesorado de apoyo.
- Las reuniones de las Etapas estarán presididas por los Directores pedagógicos correspondientes.
- Son competencias de cada Etapa:
  - a) Participar en la elaboración y evaluación del P. Curricular de la etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
  - b) Coordinar las Programaciones de las diversas Áreas
  - c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
  - d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

### **Artículo 73. Funcionamiento**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director del Centro y las reuniones de las Etapas el Director Pedagógico correspondiente.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta que una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
8. Este funcionamiento será de aplicación a las reuniones de Etapas del Claustro.
9. Tanto a las reuniones por Etapas como al Claustro general podrá asistir el Equipo de Titularidad cuando lo considere oportuno.

## **TITULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN**

### **Artículo 74. Órganos de Coordinación**

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación el Coordinador del Departamento de Pastoral, el Coordinador del Departamento de Orientación, el Coordinador de Calidad, el Coordinador de Ciclo y el coordinador de Departamento de área.
3. Son órganos colegiados de coordinación docentes: El Departamento de Pastoral, el Departamento de Orientación, los Equipos de Tutores, los Equipos de Ciclo y los Departamentos de área.

## **CAPITULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN**

### **Sección Primera: Coordinador del Departamento de Pastoral**

El Coordinador del Departamento de Pastoral es el responsable de promover y animar la Acción Pastoral en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

### **Artículo 75. Competencias**

Son competencias del Coordinador del Departamento de Pastoral:

- a) Convocar y presidir, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- b) Elaborar el Proyecto de Pastoral del Centro.
- c) Presentar al Equipo Directivo el Plan de Pastoral del curso para su aprobación.
- d) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales del centro
- e) Coordinarse con el Departamento de Orientación en todo lo relativo a la programación y realización de la acción educativa del Centro.
- f) Mantener relación habitual con los responsables de la Acción Pastoral de la Iglesia local

### **Artículo 76. Nombramiento y cese**

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Director de la Entidad Titular, previo diálogo con el Equipo de titularidad y el Equipo Directivo. Su nombramiento tendrá una duración de 5 años, renovables.

### **Sección segunda: El Coordinador del Departamento de Orientación**

Es el responsable de coordinar los servicios de Orientación del Centro e impulsa y coordina la Acción Tutorial de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro.

### **Artículo 77. Competencias**

- a) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

- b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- c) Coordinar los aspectos generales del Departamento de Orientación.
- d) Coordinarse con el Departamento de Pastoral en todo lo relativo a la programación y realización de la acción educativa del Centro.

#### **Artículo 78. Nombramiento y cese**

El Coordinador del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por la Dirección del Centro.

Su nombramiento tendrá una duración de 5 años, renovables.

#### **Sección tercera: Coordinador del Departamento de Calidad**

El Coordinador de Calidad, tiene la responsabilidad de velar por el desarrollo del Plan de gestión del centro.

#### **Artículo 79. Competencias**

- a) Establecer, implantar y mantener los procesos necesarios para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad.
- b) Informar al Director del Centro y al Equipo Directivo del funcionamiento del Sistema y las necesidades de mejora detectadas.
- c) Asegurar la toma de conciencia sobre los requisitos, de los miembros de la Comunidad Educativa en todos los niveles de la organización.

#### **Artículo 80. Nombramiento y cese**

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director del centro, oído el Equipo Directivo.

Su nombramiento tendrá una duración de 5 años, renovables.

#### **Sección cuarta: El Coordinador de Nivel/Ciclo (Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato) y de Área (FP)**

Es el Profesor que colabora con el Director Pedagógico de su Etapa en la orientación y coordinación de la tarea educativa del Equipo de Profesores del Nivel/Ciclo (Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato) y de Área (FP)

#### **Artículo 81. Competencias de cada coordinador:**

- a) Corresponsabilizarse del funcionamiento de la Etapa, juntamente con los otros Coordinadores y con el Director de Etapa.
- b) Coordinar la acción docente de los profesores del ciclo, en colaboración con el Director Pedagógico.
- c) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo/nivel.
- d) Cuidar de la correcta aplicación de las programaciones de área, en conexión con los Coordinadores de Departamento.
- e) Organizar y dinamizar los diversos aspectos de funcionamiento del Nivel ó Área.
- f) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente del Ciclo.
- g) Coordinar la programación y realización de las Actividades educativas complementarias de los alumnos del Nivel o Área.

- h) Responsabilizarse de la aplicación del Sistema de gestión de Calidad en su Ciclo.
- i) Informar al Director Pedagógico sobre las necesidades de los Profesores en lo que hace referencia a recursos materiales de uso común, horarios, salidas culturales, etc.
- j) Responsabilizarse del orden y disciplina de los alumnos del Nivel o Área, en coordinación con el Director Pedagógico.
- k) Cualquier otra competencia que el Director Pedagógico le confíe en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 82. Nombramiento y cese**

Es nombrado por el Director del Centro, oído el Director Pedagógico de la Etapa y teniendo en cuenta los criterios establecidos. Su duración será de 5 años renovables.

### **Sección quinta: Coordinador de Departamento de área**

El Coordinador del Departamento de área es el Profesor que en función delegada del Director Pedagógico se responsabiliza de la coordinación y desarrollo de los aspectos de Programación de las Áreas y asignaturas correspondientes.

### **Artículo 83. Competencias**

Son funciones del Coordinador de Departamento de área

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las Programaciones del Área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Supervisar las pruebas de evaluación.
- d) Realizar la Evaluación y Memoria anual de su Departamento.
- e) Asesorar a la Dirección Pedagógica en el perfeccionamiento del Profesorado.
- f) Supervisar y coordinar el material didáctico necesario en su Departamento, para el desarrollo de la labor docente.
- g) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del Presupuesto anual de Centro

### **Artículo 84. Nombramiento y cese**

Es nombrado por el Director del Centro, oído el Director Pedagógico de la Etapa y teniendo en cuenta los criterios establecidos. Su duración será de 5 años renovables.

### **Sección sexta: Tutor**

Es el responsable de coordinar el seguimiento de la formación integral de cada alumno y de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo de Centro

### **Artículo 85. Competencias del tutor**

El profesor tutor de cada grupo tiene como funciones propias, además de la enseñanza de las áreas o materias a su cargo, las siguientes:

- a) Ser el inmediato responsable de coordinar el proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Facilitar la integración del alumnado en su grupo y en el conjunto de la vida escolar y fomentar en él el desarrollo de actitudes participativas.
- c) Desarrollar el plan de acción tutorial aprobado por el equipo docente.
- d) Dirigir y moderar la sesión de la Junta de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- e) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- f) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- h) El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva e individual.
- i) Informar al Director Pedagógico y/o al Coordinador de Ciclo sobre las situaciones que pueden perturbar el proceso formativo de los alumnos.
- j) Redactar el informe individual al finalizar el periodo correspondiente, una vez recogida la información del equipo docente.
- k) Resolver los asuntos de carácter leve planteados en materia de disciplina de alumnos de su grupo.

#### **Artículo 86. Nombramiento y cese del tutor**

Es nombrado por el Director Pedagógico de la Etapa, oído el Equipo Directivo, teniendo en cuenta los criterios establecidos.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN**

### **Sección primera: El Departamento de Pastoral**

El Departamento de Pastoral es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral del Centro.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- Coordinador de Pastoral, que preside y coordina.
- Un representante (al menos) de cada uno de los Ciclos de las distintas Etapas educativas.

### **Artículo 87. Competencias**

- a) Impulsar y animar la acción pastoral el centro con la colaboración de los profesores, tutores, padres y otros colaboradores.
- b) Colaborar activamente en el Programación General Anual con actividades que hacen referencia al diálogo fe-ciencia, a la educación en la fe y al compromiso social.
- c) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Parroquia y de la Iglesia diocesana.
- d) Realizar periódicamente la evaluación de la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos y elaborar la Memoria anual del Departamento

### **Sección segunda: El Departamento de Orientación**

Es el espacio institucional desde donde se articulan las funciones de: Orientación, Tutoría y asesoría en la oferta curricular diversificada y adaptada.

Es a su vez una estructura de apoyo cuya acción se dirige a los profesores, a los alumnos y su entorno familiar, y al centro.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- Orientadores
- Profesores de Pedagogía Terapéutica
- Profesores de Audición y Lenguaje
- Profesores de Compensatoria
- Tutores

### **Artículo 88. Competencias**

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación del Plan del Departamento de Orientación.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los tutores y alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Desarrollar programas de intervención orientadora para los alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Colaborar con la comisión de convivencia en la prevención y solución de los problemas conductuales y de convivencia del centro.
- i) Coordinarse con el Departamento de Pastoral
- j) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que se organicen desde el Equipo de Titularidad.

### **Sección tercera: Departamentos de área**

Son los órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

Está constituido por los profesores que imparten las distintas áreas que pertenecen al Departamento.

### **Artículo 89. Configuración y composición**

En las Etapas de ESO, Bachillerato y FP se organizarán departamentos de las materias que se considere oportuno.

Podrá haber, así mismo, algunos departamentos que asuman de forma inter Etapa la programación de determinadas materias y/o programas tales como: bilingüismo, lectoescritura, ERE, etc.

### **Artículo 90. Competencias**

- a) Elaborar los Proyectos Curriculares de sus áreas en el marco del Proyecto Curricular de su Etapa.

- b) Garantizar la coherencia en la programación vertical del área.
- c) Colaborar en la elaboración de las adaptaciones y diversificaciones curriculares de sus áreas.
- d) Establecer los objetivos mínimos y los criterios de evaluación para las evaluaciones extraordinarias de las distintas áreas.
- e) Proponer iniciativas de innovación y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con sus áreas.
- f) Elaborar propuestas sobre necesidades de recursos y de formación de los miembros del Seminario.

#### **Sección cuarta: Equipo de Tutores**

El Equipo de Tutores está formado por los Tutores de un Nivel o Etapa.

#### **Artículo 91. Competencias**

Es el responsable de la elaboración y seguimiento del Plan de Acción Tutorial. Mantiene reuniones periódicas con la finalidad de asegurar la coordinación de sus tareas.

Evalúa el proceso de formación integral de los alumnos.

Coordina las acciones para la orientación vocacional y profesional de los alumnos. El trabajo del equipo de tutores es coordinado por el Orientador de la Etapa correspondiente.

#### **Sección quinta: Equipo Docente**

El Equipo Docente está formado por los Profesores de un grupo-clase o un Nivel y está coordinado por el tutor o por el coordinador del Nivel.

#### **Artículo 92. Competencias**

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del grupo-clase o del Nivel.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas innovadoras y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Analizar el funcionamiento de su grupo-clase o de su Nivel de acuerdo al Plan anual.

### **TITULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA**

#### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 93. Normas generales básicas**

1. El Centro se abre cinco minutos antes del comienzo de las clases según el horario establecido para cada etapa.
2. La asistencia es obligatoria a la totalidad de las horas correspondientes al curso o materias en que el alumno está matriculado.
3. Las faltas de puntualidad reiteradas repercuten en el rendimiento escolar y en la valoración de la actitud de responsabilidad del alumno.
4. En E. Secundaria, dos faltas de puntualidad de más de 10 minutos equivalen a una falta de conducta.
5. En E. Secundaria, la acumulación de 5 faltas de retraso conllevará la sanción de permanecer en el aula destinada a ello durante un recreo.

6. Las faltas reiteradas de asistencia, aunque sean justificadas, pueden llegar a motivar la no superación de la evaluación continua en la etapa en la que se aplique, a juicio del Equipo Docente, o a la pérdida del apartado destinado a evaluar el interés y esfuerzo.
7. Todas las faltas de asistencia y puntualidad al Centro serán notificadas y justificadas en su caso. La JUSTIFICACIÓN podrá ser:
  - PREVIA: de los padres o tutores o del propio alumno en el caso de que sea mayor de edad; por teléfono o por escrito, según el modelo existente en el centro para este fin. La recibe el tutor y éste la justifica en la plataforma.
  - POSTERIOR: por teléfono o escrita, en el impreso modelo del centro, en los TRES días siguientes a la falta, o parte médico fechado, en su caso. NO se admitirán los que se presenten después de los cinco días siguientes y se considerarán injustificadas esas ausencias.
8. Aquellos alumnos de Educación Secundaria que a lo largo de cada evaluación tengan registrado un número de faltas de asistencia superior al 20% del total de clases, en un área o materia, perderá el porcentaje correspondiente al Interés y Esfuerzo.
9. En caso de que las ausencias sean debidas a accidentes, enfermedad prolongada o circunstancias excepcionales, el alumnado tendrá las ayudas necesarias de orientación o material didáctico, para evitar en lo posible el detrimento de su rendimiento escolar. En este caso, a juicio del profesorado del área o materia, si las ayudas permiten aplicar los criterios de evaluación continua no se tendrá en cuenta el párrafo anterior.
10. La no asistencia a clases anteriores a la realización de un examen supone la pérdida del derecho a ser evaluado en dicho examen, si la ausencia no es justificada con documentación acreditativa oficial.
11. La no asistencia a un examen sin justificación acreditativa oficial, supone la pérdida de esa convocatoria. Si la evaluación es final, supone la evaluación negativa.
12. Al final de cada evaluación y junto a las calificaciones se dará cuenta a la familia de todas las faltas de asistencia acumuladas por el alumno durante la evaluación.
13. Los actos, el vocabulario y las expresiones deberán ser siempre correctos y se dedicará especial atención por parte de todos a este aspecto.
14. Las instalaciones específicas tienen normas concretas, hechas públicas y visibles, sobre la conducta en ellos y el uso del material e instalaciones de los mismos.
15. Se respetará el derecho al estudio. No se permitirá molestar, interrumpir o dificultar el normal desarrollo de las clases.
16. Se deberá siempre acudir a clase con los libros y el material didáctico necesario para el desarrollo de la misma. No se permitirá trabajar en clase asignaturas que no correspondan, ni hacer el trabajo o copiarlo de un compañero.
17. Se consideran conductas inadecuadas, que interfieren el trabajo escolar: comer y beber durante la clase.
18. Es obligatorio el uso de la equipación deportiva del Centro en las clases de Educación Física y en las salidas deportivas.
19. Es obligatorio el uso de una bata en la Etapa de Educación Infantil y Primer ciclo de Primaria y de buzo y medios de protección en las especialidades de FP que así lo requieran.

20. No se podrán utilizar, en el centro, aparatos electrónicos (móviles, mp3, cámaras, etc.).
21. Los desplazamientos en el Centro se realizarán con educación, respetando la actividad de los demás compañeros y con el máximo silencio.
22. Dentro del recinto escolar no se podrá utilizar ningún tipo de vehículo: bicicletas, monopatines, patines....ni acceder a él con ningún tipo de animal.
23. Los alumnos deberán acudir al Centro correctamente vestidos, no se podrán utilizar gorras ni llevar prendas de ropa con mensajes xenófobos o discriminatorios.
24. No se administrarán medicamentos a los alumnos excepto los casos contemplados en el Programa de Intervención Sanitaria.
25. Está terminantemente prohibido fumar y utilizar cigarrillos electrónicos en cualquier dependencia del Centro y en todo momento.
26. Los alumnos, hasta el Primer Ciclo de Secundaria incluido, sólo podrán salir en horario escolar (médico, exámenes...) si les viene a buscar algún adulto, o en caso de imposibilidad, la familia da el consentimiento.. En dicho caso, la familia deberá ponerse en contacto con el colegio una vez que haya llegado a casa. Los del Segundo Ciclo de Secundaria, Bachillerato y FP podrán salir, con autorización expresa de la familia, a excepción de los mayores de 18 años. Ningún alumno podrá salir solo del centro, bajo ningún concepto, si está indispuerto.
27. La aceptación por parte de los padres, madres o tutores legales de que sus hijos o pupilos puedan abandonar el recinto escolar durante los recreos implica que asumen y consienten que estos no se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro
28. El Centro no se responsabiliza de los alumnos que permanezcan en el Colegio sin causa justificada fuera de los horarios establecidos.
29. Igualmente los alumnos deberán respetar las presentes normas de Convivencia durante el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares realizadas dentro o fuera del Centro.

#### **Artículo 94. Normas básicas de clase**

1. Cada alumno y la clase colectivamente se hace responsable del aula o taller que les corresponde y del material que utilicen.
2. Para garantizar el clima de serenidad y concentración que requiere el aprendizaje, el alumno mantendrá una actitud de:
  - Acogida y respeto a las decisiones del profesor.
  - Respeto al silencio requerido por el trabajo de los compañeros.
  - Organización del trabajo personal y del estudio según los planes propuestos.
  - Entrega puntual de los trabajos.
  - Aprovechamiento máximo de las horas dedicadas al trabajo escolar dentro y fuera del aula.
  - Aportación de iniciativas y toma responsable de decisiones.
  - Participación y colaboración activa en las distintas actividades escolares
  - Respeto a las instalaciones y material de trabajo (limpieza, orden y ambientación del aula, pasillos, zonas de trabajo, pupitre personal, material de laboratorio, audiovisual, etc.) En caso de mal uso del mismo se contribuirá al arreglo y a los gastos de los desperfectos ocasionados.
3. Durante los cambios de hora los alumnos permanecerán en su aula con las puertas abiertas y con la debida compostura hasta la llegada del profesor

siguiente. Si el profesor no apareciera, el alumnado esperará un tiempo de 10 minutos, mientras el delegado de curso lo pone en conocimiento del Coordinador o del Director de etapa, con el cual se tomará la decisión más adecuada.

#### **Artículo 95. Normas básicas de los recreos**

1. En tiempos de recreo no se permite permanecer en las clases salvo expresa autorización y control de un profesor.
2. Se utilizarán para el juego los espacios y horario establecidos para ello.
3. En condiciones normales, no está permitido permanecer en los pasillos, aulas y/o servicios. Los servicios deben ser abandonados en cuanto se haya terminado de hacer uso de los mismos.
4. Los patios de recreo serán vigilados por un mínimo de dos profesores según lo establecido en cada una de las etapas.
5. Durante los recreos el alumnado podrá permanecer en la Biblioteca siempre y cuando así lo haya solicitado a Coordinación de Ciclo. El alumnado deberá permanecer en silencio.
6. En el caso de que las condiciones meteorológicas desaconsejasen la permanencia del alumnado en el patio, éste permanecerá en la zona ya estipulada.

#### **Artículo 96. Normas básicas en las Actividades Complementarias**

1. Se considerarán actividades complementarias todas aquellas actividades didácticas que se realicen durante del horario lectivo, que forman parte de la programación y tienen el mismo valor educativo que las clases. Los alumnos tienen deber y derecho a participar en todas las actividades complementarias que se programen durante el curso.
2. En las actividades complementarias se exige a los alumnos un comportamiento adecuado y el cumplimiento de las normas que se propongan.
3. El comportamiento deficiente puede suponer la no participación en dichas actividades.

### **CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Artículo 97. Base de la convivencia**

El Centro Santa María la Nueva y San José Artesano asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos de los alumnos por parte de toda la comunidad educativa así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte de los alumnos.

#### **Artículo 98. Plan de convivencia**

El Centro Santa María la Nueva y San José Artesano cuenta con un Plan de Convivencia. En él se establece como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas.

#### **Artículo 99. Protección inmediata de los derechos**

Cualquier profesor que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos o atente contra ellos, deberá intervenir con carácter inmediato, apercibiendo verbalmente al responsable de dicha conducta, y comunicándolo al Coordinador del Nivel/Ciclo o al Director de Etapa.

### **Artículo 100. Garantía de cumplimiento de los deberes**

Cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento deberá ser corregido inmediatamente por el profesor que lo presencie, sin perjuicio de ordenar al alumno presentarse ante el Director de Etapa en los casos en que dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o atente directamente contra ellos.

## **CAPÍTULO III. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS**

### **Artículo 101. Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos**

Todo el profesorado colaborará en la protección de los derechos de los alumnos, siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

### **Artículo 102. Atención a los derechos relacionados con la seguridad**

1. Los tutores y el resto del profesorado pondrán en conocimiento del Director de Etapa los indicios de existencia de malos tratos, así como de riesgo o desprotección infantil.
2. Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible las posibles situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente al Director de Etapa, para el seguimiento de los protocolos que correspondan.
3. El Director de Etapa designará profesores para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado. Éstos deben saber en cada momento quienes son los encargados de dicha vigilancia y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante.

### **Artículo 103. Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen**

1. El Equipo Directivo, los tutores y todo el profesorado deberá proteger el derecho de los alumnos y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor la intimidad y la propia imagen.
2. No se permitirá fotografiar o grabar a ningún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso, así como hacer uso no autorizado expresamente de las fotografías o grabaciones efectuadas con permiso. En el caso de que se permita la utilización en la actividad escolar, podrán proponerse todas las limitaciones que se crean convenientes.

### **Artículo 104. Derecho de reunión**

El Equipo Directivo garantizará que el derecho de reunión, reconocido a los alumnos por las Leyes, se ejerza de manera efectiva, cuidando todos los aspectos relacionados con el mismo de manera que el ejercicio de dicho derecho responda a su finalidad educativa, y sea conforme a los preceptos que al respecto establece la Ley de protección al menor.

A estas reuniones no podrá asistir ningún alumno ajeno al propio grupo.

La convocatoria de dichas reuniones deberá ser notificada con una antelación de dos días hábiles, a la totalidad de los alumnos con el orden del día. En ningún caso podrá ser obligatoria la asistencia.

### **Artículo 105. Regulación de las ausencias colectivas**

La convocatoria de inasistencia a clase será presentada al director con una antelación mínima de dos días hábiles. Será razonada y con indicación de los convocantes, fechas, horas y actividades programadas.

En todo caso el centro garantizará la impartición de las clases sea cual sea el número de alumnos no asistentes.

### **Artículo 106. Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito**

- a) El Equipo Directivo establecerá la forma, espacios y lugares, en los que se pueda desarrollar este derecho.
- b) Toda información que se exponga en los lugares y espacios designados al efecto deberá llevar la identificación inequívoca de la persona, institución, asociación o grupo responsable de la misma y el visto bueno del Director de la Etapa correspondiente.
- c) Dentro de las aulas sólo podrá haber información relativa a la propia actividad escolar.

Las informaciones que no respeten dichas normas deberán ser retiradas.

## **CAPITULO IV. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES**

### **Artículo 107. Principio general**

1. El incumplimiento de los deberes que impone a los alumnos el presente reglamento, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia, si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.
2. Todo profesor que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el presente reglamento.
3. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con el Coordinador de Ciclo determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno e informará, si así lo considera necesario, a la Dirección Pedagógica de la Etapa.

### **Artículo 108. Conductas que deben ser corregidas**

Deben corregirse, en el plazo más inmediato posible, todas las conductas inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

### **Artículo 109. Conductas inadecuadas**

1. Son conductas inadecuadas:
  - a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
  - b) Las faltas injustificadas de asistencia.
  - c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.
  - d) La simple desobediencia a cualquier profesional del centro cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada.

- e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.
- g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico, informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.
- h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.
- i) Copiar o facilitar que otros alumnos copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.
- j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las Normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.
- k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros contra su voluntad.
- l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

#### **Artículo 110. Conductas contrarias a la convivencia**

1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticamente establecidos.
2. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto, y falta de respeto en general a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
3. Copiar en cualquier prueba de evaluación ya sea un examen, trabajo, etc.
4. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
5. En todo momento la presentación personal y forma de vestir será la correcta, adecuada a la actividad educativa que se desarrolla en el Centro.
6. El incumplimiento del deber del estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos.
7. El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o pertenencias de otros alumnos, realizado de modo negligente o intencionado.
8. El uso de aparatos electrónicos: reproductores de música, móviles, i-pod... en el centro. En caso de pérdida el Centro no asumirá ninguna responsabilidad.
9. Grabar imágenes de ningún tipo, la voz de compañeros, profesores y personal no docente, o difundirlas a través de las redes sociales.
10. Hacer uso indebido o sin autorización de imágenes, datos o información en general de cualquier miembro de la comunidad educativa sea cual sea su origen.
11. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.

#### **Artículo 111. Conductas que perjudican gravemente la convivencia**

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que prestan sus servicios en el centro educativo.
2. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
3. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos u otros actos (eliminar hojas de la agenda) que de forma intencionada pretendan alterar las calificaciones del alumno.
4. La sustracción o daños graves causados por el uso indebido o intencionadamente, en los locales, material, bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa.
5. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
6. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

### **Artículo 112. Responsabilidad por conductas o actos cometidos fuera del centro docente**

Las conductas recogidas en los artículos anteriores serán también objeto de corrección, aun cuando hayan tenido lugar fuera del recinto o del horario escolar, incluyendo las redes sociales, siempre que se produzcan durante el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares programadas por el centro docente, con ocasión de la utilización de los servicios de comedor o de transporte o cuando se constate que estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **Artículo 113. Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias**

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

a) Circunstancias atenuantes:

- El reconocimiento espontáneo e inmediato de la conducta incorrecta
- La falta de intencionalidad.
- La observancia de una conducta habitual favorecedora de la convivencia.

b) Son circunstancias agravantes:

- La premeditación y la reiteración.
- Causar daño, injuria, u ofensa a los compañeros de menor edad, a los que presentan alguna discapacidad y a los recién incorporados al Centro.

- La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.
- Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio del Centro

#### **Artículo 114. Medidas educativas correctoras**

1. Las **conductas inadecuadas** podrán ser corregidas con las medidas correctoras siguientes:
  - Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
  - Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
  - Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
  - Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.
  - Orden de presentarse ante el director de etapa.
2. Las conductas **contrarias a la convivencia** podrán ser corregidas con las medidas correctoras siguientes:
  - Amonestación privada o por escrito en la Agenda Escolar o en la Plataforma educativa.
  - Comparecencia ante el Profesor Tutor o Director de etapa.
  - Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
  - Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro por un máximo de 5 días lectivos.
  - Reparación del daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa y/o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
  - Realización de tareas de apoyo a otros alumnos o profesores por un máximo de 15 días lectivos.
  - Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un período no superior a 15 días.
  - Cambio de grupo del alumno.
  - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo no superior a 15 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
  - Comunicación a la Comisión de Absentismo u otras Instituciones en los casos necesarios.

#### **Artículo 115. Órgano competente**

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico de la Etapa, a los Coordinadores de Ciclo/Nivel o al profesor de aula.

#### **Artículo 116. Procedimiento**

Las **conductas inadecuadas**

1. La corrección de las conductas inadecuadas en el Centro Santa María la Nueva y San José Artesano se realizará por el profesional bajo cuya custodia esté el alumno en ese momento.
2. El profesional aplicará la medida correctora correspondiente, siempre de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta que cuando la medida no sea un simple apercibimiento verbal, deberá ser comunicada al tutor.

#### Las conductas **contrarias a la convivencia**

1. Cualquier profesional que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumno responsable de dicha conducta y comunicará al tutor.
2. En diálogo de tutor y profesor se decidirá la medida a tomar y el profesor es responsable de su aplicación.
3. La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada a las familias quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada.

#### **Artículo 117. Pérdida del derecho a la evaluación continua**

1. Sin perjuicio de aplicar las medidas correctoras que procedan de acuerdo con los artículos anteriores, los alumnos a quienes resulte imposible aplicar los métodos y criterios de evaluación continua aprobados por el centro, por haberse producido un número elevado de faltas de asistencia, deberán ser evaluados mediante la presentación a las correspondientes pruebas extraordinarias.
2. El centro establecerá, de acuerdo con la naturaleza de cada módulo, la naturaleza de dichas pruebas, siempre de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Artículo 118. Medidas educativas disciplinarias**

Las **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia** podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- Reposición o restitución del material sustraído o realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones o material del Centro, o pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- Aquellos alumnos que utilicen aparatos electrónicos según lo establecido más arriba se les retirará.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

- Las conductas con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro
- El incumplimiento de las correcciones impuestas se considera conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

En todo caso, las medidas correctoras adoptadas en los distintos procedimientos de actuación tendrán un carácter educativo y recuperador. También tendrán en cuenta, antes de resolver el procedimiento corrector, las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno.

### **Artículo 119. Procedimiento de acuerdo abreviado.**

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecución inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

Se iniciarán formalmente con la presencia del estudiante, su padre, madre o representante legal y de un profesor designado por la Dirección del Centro para coordinar el proceso.

En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo de reeducación, se continuará con el procedimiento establecido. Si no se aceptara, se aplicarían las medidas posteriores que correspondan según este mismo Reglamento.

El documento en el que consten los acuerdos reeducativos incluirán, al menos:

- a) la conducta que se espera de cada uno de los implicados.
- b) las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos, se constituirá una comisión de observancia formada por el padre, madre o representante legal del estudiante, el profesor coordinador del procedimiento, el tutor del estudiante y el director del Centro o persona en quien delegue.

Si la Comisión estima que se ha cumplido lo estipulado por el acuerdo, se procederá al archivo del expediente disciplinario. En caso contrario, el Director actuará en consecuencia y dará continuidad al proceso sancionador.

Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

### **Artículo 120. Procedimiento sancionador**

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad

- educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
    - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
    - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
    - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación.
  4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

#### **Artículo 121. Instrucción y propuesta de resolución**

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
  - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
  - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
  - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
  - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
  - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
  - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
  - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
  - e) Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente,

concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

### **Artículo 122. Resolución y notificación**

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

### **Artículo 123. Medidas cautelares**

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

### **Artículo 124. Comunicación a la autoridad judicial**

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

#### **Artículo 125. Prescripción**

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

#### **Artículo 126. Ámbito de las conductas a corregir.**

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **TITULO VI. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

#### **Artículo 127. Información al alumnado y a las familias**

1. El profesorado de las distintas materias, al comienzo del curso escolar, dará a conocer al alumnado los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del curso respectivo para su materia, las competencias, los conocimientos y aprendizajes mínimos necesarios para que alcance una evaluación positiva al final de cada curso, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje y los criterios de calificación que vayan a aplicarse, todo ello de acuerdo con la programación didáctica de cada departamento.
2. Los alumnos y los padres o tutores legales, conocerán a comienzos de curso, las horas que el tutor correspondiente tienen reservadas en su horario para atenderles.
3. El tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los alumnos y a los padres o tutores legales sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y las actividades realizadas, incluyendo, en todo caso, una valoración sobre la adecuación del rendimiento a las capacidades y posibilidades del alumno.
4. Durante el curso escolar, el profesorado facilitará aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres o tutores legales.
5. Sin perjuicio de las obligaciones del tutor, ningún profesor podrá negarse a dar individualmente a los alumnos o a sus familias toda la información que se

- solicite. Corresponde al Director de Etapa asegurar el cumplimiento de esta obligación por cada uno de los profesores.
6. El Director de Etapa deberá asegurar la celebración de reuniones de, al menos, los profesores tutores con los padres de los alumnos del grupo correspondiente una vez a comienzo de curso y siempre que sean solicitadas por más de un tercio de los padres. En dichas reuniones se comunicarán los aspectos arriba mencionados y la situación general del grupo de alumnos en relación con ellos.
  7. Independientemente de la información que pueda transmitirse por los procedimientos a que se refieren los apartados anteriores, los tutores comunicarán por escrito a las familias, con la misma periodicidad mínima que se fije en el PCC para las sesiones de evaluación, la información que en dichas sesiones se haya acordado.
  8. De la misma manera transmitirá la información resultante de las sesiones finales de ciclo y de curso.
  9. El tutor redactará un informe final en el que razonará la decisión de promoción o permanencia adoptada. Estos informes, que permanecerán en el centro, orientarán el proceso de enseñanza y aprendizaje del ciclo o curso siguiente, constituyendo el punto de partida al que el profesorado deberá adecuar sus programaciones de aula.

#### **Artículo 128. Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos**

1. Los alumnos, o sus padres o tutores legales, podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso. Dicha solicitud se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación.
2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores legales, podrán reclamar ante la dirección del centro la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.
3. La reclamación, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción o titulación adoptada, será tramitada a través del Director Pedagógico de la etapa, quien, en el caso de referirse a calificación final, la trasladará al jefe del seminario responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la reclamación sea la decisión de promoción o titulación, el Director Pedagógico de la etapa la trasladará al profesor tutor del alumno como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.
4. Cuando la reclamación presentada verse sobre la calificación final obtenida en una materia, tanto en educación secundaria obligatoria como en bachillerato, el seminario de la materia correspondiente se reunirá, procederá al estudio de la misma y elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado, así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será

firmado por el jefe del seminario. De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del seminario.

5. El jefe de departamento pasará el informe al director pedagógico
6. El director comunicará por escrito al alumno o a sus padres o tutores legales, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor, haciéndole entrega de una copia del escrito cursado. La resolución del director pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.
7. En el caso de que la reclamación sobre calificación final afecte a la decisión sobre promoción o titulación, el Director Pedagógico trasladará al profesor tutor el informe del jefe de seminario.
8. Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la decisión de promoción o titulación en la educación secundaria obligatoria, el Director Pedagógico y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria de evaluación al equipo docente.
9. En caso de considerarse procedente reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, éste revisará la decisión de promoción o titulación adoptada a la vista de las alegaciones realizadas, de los criterios de promoción y titulación establecidos en el centro y, en su caso, del informe del jefe del seminario de la materia cuya calificación ha sido objeto de revisión.
10. El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a dichos criterios de promoción y titulación. Dicha decisión será notificada al Director Pedagógico.
11. Este comunicará por escrito al alumno o a sus padres o tutores legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.
12. Tanto el proceso de revisión de la decisión sobre la calificación final como el proceso de revisión de la decisión sobre promoción o titulación, estarán terminados en un plazo máximo de tres días hábiles, incluida la comunicación a los padres o tutores legales, contados desde el día de la presentación de la solicitud de reclamación.
13. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la educación secundaria obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del centro.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Relaciones laborales**

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Segunda. Colaboradores o Voluntarios del centro**

Los Colaboradores o Voluntarios del centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado con anterioridad al presente Reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Modificación del Reglamento**

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

#### **Segunda. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2023/2024.

Burgos, octubre de 2023